

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra 10 N° 12-15 piso 7º Torre B Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

CLASE: PETICION DE HERENCIA
RADICACIÓN: 760013110008202100367-00
DEMANDANTE: MARIA LUZ DARY SOTO OCAMPO
DDO PET HERENCIA: MARTHA PATRICIA SANCHEZ SOTO Y OTROS

Auto Interlocutorio No. 1367
Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Al revisar la demanda de la referencia interpuesta a través de apoderada judicial, se advierte que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. Debe aportar copia de los folios de registro civil de nacimiento de los demandados JOSE VICENTE SANCHEZ ALDERETE, MARTHA PATRICIA y JOSE LUIS SANCHEZ SOTO (art.84 CGP)
2. Debe aportar copia del folio de registro civil de defunción del causante JOSE VICENTE SANCHEZ (art. 84 CGP)
3. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado (art.83 CGP).
4. La propia solicitante debe manifestar que ignora el lugar donde pueden ser citados los demandados bajo la gravedad de juramento, previa averiguación de sus datos¹ con amigos, familiares e incluso acudiendo a los motores de búsqueda que ofrece internet (Arts. 86 y 293 c.g.p).
5. En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por las anteriores circunstancias el Juzgado

RESUELVE:

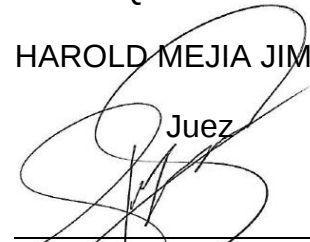
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones antes expuestas y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra.NORA NIDIA PAEZ ESPINOSA con C.C.66.722.133 y T.P.No.105.760 como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez



¹ Art. 108 del C.G.P.

Flr

